

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexos de Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Documentos recibidos en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **304-SEP/JF**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron: Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como el Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambos instrumentos normativos publicados en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 5899, de fecha 31 de diciembre de 2020.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

² Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁷ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 34/2021, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste EHC/EAM 01

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹²**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:11:39Z / 09/02/2021T18:11:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 12 b9 2e 78 92 cf e1 95 d0 cd 38 c0 98 6d e4 69 9a 85 6b bd 0d 6b 2b 81 cf a5 fd 7c df a0 35 3b 4a ed ff 72 60 9f f3 c3 a6 91 09 4d 8d 5d 1e d0 47 54 f7 82 b2 b1 45 51 c6 1e 54 41 c4 29 88 07 73 84 34 ff 0d f0 01 5b 6e b8 3d da 1a bf 9a b1 04 df 46 82 9a 4c 8a 18 c1 fc ab 30 2e be ec ea d3 3f f4 9b 13 0d 70 62 08 ee e9 00 a9 f7 21 f2 dc 9a 7b b7 9a 19 e2 62 b8 7e a5 01 0b d6 9e a1 d6 4b f9 a9 98 37 4e e3 02 01 76 25 c8 f9 0b 2b 3c a7 94 1b 53 15 20 5d a9 21 77 4e 4f 4a 71 78 84 dc 37 b8 bc fa b0 56 bf 12 6d cc 2a 38 44 c1 63 30 88 62 30 72 22 a4 a1 73 8f 1e c9 cd cb f1 2d d0 31 5f 28 3b ca 95 7d ac 80 e6 20 44 a7 ae 8b df 36 c3 61 10 1c 32 16 5a ed 1b b0 5e 94 0d 39 9b b0 c3 4f 11 e6 09 4f 6d 1b 28 1f 15 ec 00 d4 34 87 b6 65 3d da 1e 29 b0 d7 f5 15 a1 f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:11:40Z / 09/02/2021T18:11:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:11:39Z / 09/02/2021T18:11:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3599171			
	Datos estampillados	DED7AAC3A5FFC01F27169CAA68615B84363AF044E544DEE383F37EE413A1981E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:49:45Z / 09/02/2021T12:49:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		99 fb 1e 43 de cd e6 76 e5 ab f2 4c 11 ac 88 ae 3e 41 57 36 c6 fc a8 af a7 23 7a f2 fe 81 64 d9 34 84 61 ad 7b 67 75 56 0e 48 a3 05 da 23 67 9d 38 5b 00 ef d4 75 5b 7b 14 3a 5e 1c 0c 76 5d 9e f0 59 4a bb 2d f4 cb 8b 9b 3f 57 28 16 b6 c4 4b 54 a4 8a 85 cf 54 e3 f4 b9 fa 23 49 82 09 db 43 37 9e 42 c8 2e 3c 17 d8 da ab 71 d5 81 77 87 96 d2 d4 47 a3 27 77 9a ec 97 42 75 bb 7d 6f 61 8a 6a 07 fa 75 7b 5c 10 a7 e8 68 1d 35 c3 20 35 f2 ae 9c 76 90 55 71 73 be d6 9c 30 44 0d a8 77 50 c4 36 5d 37 4f 82 da a2 5d df 2f fb 40 a0 1a 15 5e c4 53 ab 76 bd 3c f9 d7 41 7d b0 4e 49 05 c4 52 e0 fb da 5f e8 90 9e 59 ba 79 f1 39 20 95 fc 40 04 dc f4 d3 b0 d2 f0 53 f8 60 da 29 4b ac 41 3c 20 da f4 ad 19 85 f0 17 d7 4d 6e b3 c4 50 34 1f 81 09 4d 65 ce 5b 57 da 1f e7 2e a4 0b b1 2b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:49:45Z / 09/02/2021T12:49:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:49:45Z / 09/02/2021T12:49:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3598111			
	Datos estampillados	FE5F80C2C2028D9BED5A8B268E37CD5FE15B343FE4DC7B44CA2D865626C293C5			